

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS. EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/486/2020

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de Caxada, Vide remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/486/2020.

ANTECEDENTES:

- 1.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado 10 de noviembre de 2018
- 2.- Con fecha 11 de septiembre de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5705/2020, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente 486/2020, que contiene:
 - a) Acta de Acuerdo de la comunidad de San Cristobal Linda Vista de fecha 20 de agosto de 2020, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca la denominación política de Agencia de Policía para su comunidad.
 - b) Lista de asistencia de la asamblea general de la comunidad de San Cristóbal Linda
 Vista realizada con fecha 20 de agosto de 2020.
 - c) Croquis de macro y micro localización, sellado por la Sindicatura Municipal de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco.







d) Censo Comunitario de la localidad de San Cristóbal Linda Vista, certificado por el Secretario Municipal de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco.



- e) Fotocopias simples de credencias de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que consta el nombre de la comunidad.
- f) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: volteo de la comunidad, sistema de agua potable, tienda comunitaria, ferretería, patrulla de la localidad, casa de salud, internet comunitario, cocina comunitaria, escuela primaria, sistema de luz eléctrica, escuela preescolar, tractor comunitario, escuela primaria y jardín de niños.
- g) Breve reseña histórica de la comunidad de San Cristóbal Linda Vista.
- h) Oficio de fecha 30 de agosto de 2020, por el cual el representante de la comunidad de San Cristóbal Linda Vista, solicita al Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Policía.
- Acta de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2020, por el cual por unanimidad de votos el Honorable Cabildo de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, aprueba la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Cristóbal Linda Vista perteneciente al Municipio.
- j) Oficio de fecha 26 de agosto de 2020, signado el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, en la que solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a la comunidad de San Cristóbal Linda Vista.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 17,18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.







SEGUNDO. – En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades.



TERCERO.- Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento.

CUARTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la emitir la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar las categorías administrativas estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se tendría una certeza de las comunidad que contiene la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado.



SEXTO.- Por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de San Cristóbal Linda Vista se le reconozca como Agencia de Policía, fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad en la petición, para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Cristobal Linda Vista perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.



En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:





DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Cristóbal Linda Vista perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 16		
17. San Pablo Tijaltepec	•••	
•••	•••	
San Cristóbal Linda Vista		Agencia de Policía
Del Municipio 18 al 35		



TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a _ de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PŘESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR INTEGRANTE

DIP. SAUL CROZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS. INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/486/2020.